REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MAICAO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **OVIDIO MEJIA MARULANDA** , identificado con la cédula de ciudadanía No 12.542.246 de Santa Marta, quien actúa en su calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO** de Maicao, como consta en el acta de posesión N. 01 de la notaría única del circuito de Maicao y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO** de Maicao, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 029 de Diciembre 11 de 2001, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo No. 1. y que han suscrito con su voto el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Maicao de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, susténtada con consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada y designó promotor mediante Resolución No. 1726 de 2001.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, el día jueves 22 de Noviembre de 2001 se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, identificando los acreedores de **EL MUNICIPIO**, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que entre los días 12 y 27 de Diciembre de 2001 se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Que con la votación del acuerdo de reestructuración de pasivos, conforme con el parágrafo 2º. del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los acreedores, por mayoría absoluta, votaron la incorporación de las acreencias no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias, las cuales se relacionan en el Anexo No 2.

Que este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.

FINES DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999. la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tiene como fines primordiales las siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO**, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

II. OBJETO: El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

III. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este acuerdo, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

IV. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente ***ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN***, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

EL MUNICIPIO: Es la entidad territorial, Municipio de Maicao con Nit. 892120020-9 debidamente representada por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acuerdo.

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día jueves 22 de Noviembre de 2001, los que después de realizar las conciliaciones

con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente ACUERDO, aquellos que aceptaron que sus ACREENCIAS, legalmente generadas después del 31 de Julio de 2001, se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO y los que durante el proceso de la negociación subrogaron sus ACREENCIAS en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999.

PROMOTOR: Es el Doctor Arcesio Valenzuela Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.169 de Cali . designado, en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No.1726 de 2001 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día jueves 22 de Noviembre de 2001 relacionadas en el Anexo No. 1, los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 del presente ACUERDO, sin incluir intereses, ni la actualización del valor por IPC. Así mismo, aquella, legalmente generadas después del 31 de Julio de 2001, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

VOTOS: Son el equivalente al valor causado del principal de las ACREENCIAS actualizado por IPC,- determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 22 de Noviembre de 2001 y relacionados en el Anexo No. 1, y los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 2 del presente ACUERDO.

OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias y los que después de realizar las conciliaciones con **EL MUNICIPIO** son aceptados, y que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente ACUERDO. Así mismo, aquella, legalmente generadas después del 31 de Julio de 2001, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

ACUERDO: Es el ***ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN*** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULAS
CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. PRELACION DE PAGOS. Previa depuración de cada cuenta y una vez conciliada con el COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán las obligaciones de conformidad con las prelaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL MUNICIPIO**, se pagarán entre Enero de 2002 y Diciembre de 2002 preferentemente de acuerdo con lo establecido en el Anexo No 3 y en todo caso en el siguiente Orden:

a) En primer lugar hasta cancelar las acreencias cuyo valor sea inferior a Cinco millones de Pesos ($5.000.000,oo).
b) En segundo lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal a), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los Cinco millones de Pesos ($5.000.000,oo) y menores de Diez Millones de Pesos ($10.000.000,oo).
c) En tercer lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal b), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los Diez Millones de Pesos ($10.000.000,oo) en adelante.

PARÁGRAFO: Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS y que correspondan al Grupo No. 1, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre los meses de junio de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2008 y en todo caso hasta en los valores del flujo de caja asignado en el Anexo No. 3.

TERCERA: PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PUBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL. El pago de las acreencias de las entidades públicas y de seguridad social, excepto el Fondo Financiero de Proyectos de Inversión (FONADE), se pagarán entre los meses de Junio de 2002 y Diciembre de 2008. En el caso de las Entidades Públicas se seguirá el siguiente orden:

a) Primero las de Seguridad Social por Pensiones
b) Segundo las De Seguridad Social por Salud
c) Tercero las de aportes parafiscales
d) Cuarto las de Cesantías
e) Quinto las de otros descuentos de nómina para entidades públicas y de seguridad social
f) Sexto las demás entidades públicas según el Parágrafo No. 1 siguiente:

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta los lineamientos establecido como Anexo No. 3 B que hace parte del presente Acuerdo y que fuera suscrito por los representante de las entidades relacionadas, las acreencias a favor de las Entidades Públicas del Literal f) anterior, se pagarán así:

1. En la vigencia del año 2002, los pagos proyectados en el escenario financiero definido como anexo No. 3 se destinarán en primera instancia al pago de las entidades de seguridad social por pensiones, salud y administradoras de riesgos subsidiados hasta agotar el valor de sus acreencias.

2. De quedar saldos de acreencias de entidades de seguridad social por pensiones, salud y administradoras de riesgos subsidiados, estos se cancelarán en primera instancia en la vigencia del año 2003, en todo caso hasta agotar el valor de sus acreencias.

3. Una vez canceladas las acreencias de las entidades de seguridad social por pensiones, salud y administradoras de riesgos subsidiados, el remanente de la vigencia 2003, se distribuirá de la siguiente manera:

   a. El 40% del saldo para cancelar las acreencias a favor de la DIAN.

   b. El 60% del saldo para pagar acreencias inferiores a $50 millones de pesos y el saldo se distribuye de acuerdo al porcentaje que cada acreedor tenga en el total de las acreencias del grupo de entidades públicas y de seguridad social.

4. Para la vigencia del año 2004, de presentarse saldo a favor de la DIAN, este se terminará de cancelar y el saldo se distribuye de acuerdo al porcentaje que cada acreedor tenga en el total de las acreencias del grupo de entidades públicas y de seguridad social.

PARÁGRAFO 2: Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS y que correspondan al Grupo No. 2, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre los meses de junio de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2008 y en todo caso hasta en los valores del flujo de caja asignado en el Anexo No. 3.

CUARTA: PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. El pago de las acreencias de las entidades financieras, incluido el Fondo Financiero de Proyectos de Inversión (FONADE), se efectuará en los siguientes términos:

a) Para las Entidades que otorguen Crédito de Saneamiento Fiscal, el saldo de la Deuda se reestructura a Seis (06) años, con dos (02) años de periodo de gracia, causación y pago de intereses a la tasa DTF T.A. + 1.5%. Los pagos se efectúan trimestre vencido, en todo caso después pagar el servicio de la deuda del crédito de saneamiento y los pagos que tengan prioridad legal.

b) Para las Entidades que no otorgan Crédito de Saneamiento Fiscal, el saldo de la Deuda se reestructura a Seis (06) años, con dos (02) años de periodo de gracia, causación y pago de intereses al IPC causado. Los pagos se efectúan trimestre vencido, en todo caso después pagar el servicio de la deuda del crédito de saneamiento y los pagos que tengan prioridad legal.

c) El valor de los intereses causados y no pagados, se reliquidan a la tasa DTF + 1.5% y se pagarán sin costo ni actualización en ocho cuotas trimestrales iguales con cargo a los recursos proyectados en el Anexo No. 3 como "Pago de Cuentas por depurar (Contingencias)".

PARÁGRAFO: Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS y que correspondan al Grupo No. 3, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre los meses de junio de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2008 y en todo caso hasta en los valores del flujo de caja asignado en el Anexo No. 3.

QUINTA: PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES. El pago de las acreencias de los demás acreedores, se pagarán entre los meses de Junio de 2002 y diciembre de 2007. En todo caso, dentro del grupo de los demás acreedores, en primer orden se efectuaran los pagos que correspondan o equivalgan a pagos de salarios.

PARÁGRAFO 1: El pago de las acreencias correspondientes a este grupo y que deban cubrirse con recursos de destinación específica y que además tengan la debida provisión en tesorería, serán cancelados a partir de la suscripción del presente Acuerdo y en todo caso, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la mencionada suscripción, sin que para ello sea necesaria la aprobación del COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo, las acreencias a favor de los Demás acreedores y que no correspondan o equivalgan a pagos de salarios, excepto las del Parágrafo 1 anterior, se pagarán así:

1. En la vigencia del año 2002, los pagos proyectados en el escenario financiero definido como anexo No. 3 se destinarán en primera instancia al pago de las acreencias que correspondan o equivalgan a pagos de salarios.

2. De quedar saldos de acreencias que correspondan o equivalgan a pagos de salarios, estos se cancelarán en primera instancia en la vigencia del año 2003, en todo caso hasta agotar el valor de sus acreencias.

3. Una vez canceladas las acreencias que correspondan o equivalgan a pagos de salarios, el remanente de la vigencia 2003, se destinará para pagar acreencias inferiores a $50 millones de pesos y, si es del caso, el saldo se distribuye de acuerdo al porcentaje que cada acreedor tenga en el total de las acreencias del grupo de los Demás Acreedores.

4. Para la vigencia del año 2004, de presentarse acreencias inferiores a $50 millones de pesos, estas se terminarán de cancelar y el saldo se distribuye de acuerdo al porcentaje que cada acreedor tenga en el total de las acreencias del grupo de los Demás Acreedores.

PARÁGRAFO 3: Las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS, incluida la del Señor Mohamed Waked y que correspondan al Grupo No. 4, se atenderán previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente, entre los meses de junio de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2008 y en todo caso hasta en los valores del flujo de caja asignado en el Anexo No. 3.

SEXTA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados en primera instancia con el cruce de cuentas, en segunda instancia con dación de bienes en pago y finalmente en efectivo. En este último caso, siempre y cuando los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos establecidos en el ACUERDO.

SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. EL MUNICIPIO deberá liquidar las obligaciones a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los ACREEDORES respectivos. **EL MUNICIPIO** deberá utilizar los medios jurídicos necesarios para normalizar las obligaciones adquiridas en el pasado sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir a más tardar dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente ACUERDO una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos de libre destinación y los ingresos de destinación específica del ACUERDO. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte integral del presente ACUERDO. **Dicho encargo deberá ser suscrito previa visto bueno por parte de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

   Las garantías otorgadas por **EL MUNICIPIO** a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se regirán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

2. Gestionar durante el 2002, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.

3. No iniciar nuevos gastos de inversión con recursos de destinación específica en tanto existan al cierre de cada vigencia incluida la del 2001 obligaciones pendientes de cancelar en los mismos sectores en los cuales se deben destinar dichas rentas. Queda entendido que en cada vigencia del presente Acuerdo, el flujo de ingresos destinados a inversión provenientes del sistema general de participaciones y los $2.500 millones que en cada vigencia se toman de las Regalías del Carbón, se ejecutarán previa la disponibilidad de recursos en caja, en todo caso hasta por igual valor de los ingresos, sin que se llegue a generar déficit en inversión.

4. Con excepción de la reestructuración de la deuda vigente a la fecha y del crédito necesario para el ajuste fiscal de que trata el parágrafo del artículo 61 de la ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de EL COMITÉ afecten el cumplimiento del presente Acuerdo.

5. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable el cual contemplará entre otras opciones, la celebración de un Encargo Fiduciario o en su defecto la venta directa de los mismos. Los recursos financieros obtenidos con el producto de esta venta, se destinará previa la transferencia correspondiente al Fondo De Pensiones Territoriales (FONPET), a atender de una parte, las inversiones orientadas al fortalecimiento y desarrollo institucional de **EL MUNICIPIO**, y/o, de otra, para atender las inversiones previstas en el programa de gobierno.

6. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, antes del 31 de Diciembre de 2002, y presentar a EL COMITÉ a partir de la firma del presente Acuerdo, informes Bimestrales de los avances realizados. Así mismo se compromete a crear los Fondos de Pensiones y de Cesantías Municipal. Para este fin, EL MUNICIPIO constituirá un patrimonio autónomo con una estrategia definida de capitalización con los recursos previstos en: 1) Los ordinales 1. de los literales c. y d. del numeral 9 de la presente Cláusula y 2) los ordinales 1, 2 y 3 del literal f del numeral 11 de la presente cláusula,

7. EL MUNICIPIO dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes presentará a la Entidad Fiduciaria, el Programa de Pagos del mes siguiente acorde con lo establecido en el ACUERDO, respetando la prelación de pagos señalada y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados. En tal sentido, los pagos se efectuarán mes vencido contra los recaudos que se generen en el mes inmediatamente anterior.

8. Expedir el Decreto para la ejecución del Programa de Ajuste Fiscal, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.

9. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un Fondo de Garantías de Ingresos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el cual se fondeara con el 10% del total de las regalías que perciba el MUNICICPIO

durante la vigencia del presente ACUERDO. La ejecución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera previa verificación del Comité de Vigilancia:

a. En primera instancia, cubrir con los rendimientos obtenidos los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el "Anexo No. 3" para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
b. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de garantías hasta lograr el equilibrio de la meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente Acuerdo.
c. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a. y / o b. anteriores, los excedentes del fondo de garantías se trasladarán, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia en que se presentó el excedente, así:

   1. El 60% al Fondo Territorial de Pensiones (FONPET) para la respectiva capitalización del patrimonio autónomo.

   2. El 40% restante para la creación de un Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de EL MUNICIPIO.

d. De no hacerse uso de los recursos del Fondo de Garantías en una vigencia, el total de los recursos disponibles se trasladará, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de la siguiente vigencia en que se presentó el excedente, así:

   1. El 60% al Fondo Territorial de Pensiones (FONPET) para la respectiva capitalización del patrimonio autónomo,

   2. El 40% restante para la creación de un Fondo para el fomento de la reactivación económica y de generación de empleo de EL MUNICIPIO.

e. Previo el resultado del estudio del cálculo actuarial de pensiones del MUNICIPIO, si durante la vigencia del ACUERDO se llegase a capitalizar el Fondo de Pensiones Territoriales (FONPET), el 60% destinado en el literal a. del punto anterior se reorientará en la siguiente vigencia a la cual quedó libre así:

   (1) El 50% al prepago de acreencias en las prioridades legales.

   (2) El 50% restante a un programa de inversiones de necesidades básicas insatisfechas, excepto educación y salud, siempre y cuando estas se encuentren cubiertas por las transferencias provenientes del sistema general de participaciones de la nación.

10. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente Acuerdo y en cuenta separada un Fondo para el pago de cuentas por depurar y Contingencias, el cual se fondeara con **a)** los recursos previstos en el escenario financiero ANEXO No. 3, en la cuantía de seiscientos sesenta y siete millones de pesos ($667.000.000) anuales y **b)** con los recursos financieros percibidos a titulo de Excedentes, Utilidades, Rendimientos u otro concepto por EL MUNICIPIO de las Entidades Descentralizadas o de las Entidades en

donde EL MUNICIPIO tenga participaciones. La ejecución de los recursos del Fondo de Contingencias y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera:

a. Atender previa la depuración respectiva o el fallo judicial correspondiente en primer lugar el pago de las acreencias que en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se establecieron como CONTINGENCIAS y en todo caso, para los acreedores que se hicieron parte en el proceso del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

b. En segundo lugar para atender las contingencias de carácter fortuito e imprevisto que incrementen el monto de las acreencias que se encuentren incluidas dentro de la bolsa de acreencias del ACUERDO.

c. Atender los pasivos que se deban asumir previo el fallo judicial por la liquidación de la Caja de previsión de **EL MUNICIPIO.**

d. Para el caso en que al cierre de cada vigencia se presenten saldos no comprometidos del Fondo de Contingencias, dichos saldos se ejecutarán en la siguiente vigencia a la cual se generó el saldo así: el 25% para alimentar el mismo fondo sin que ello implique que en cada año se dejen de hacer las respectivas provisiones por el valor establecido en el escenario financiero ANEXO No.3., el 25% para el prepago de acreencias en los términos del presente Acuerdo y el 50% para programas de inversión prioritarios de EL MUNICIPIO. En todo caso, la anteriores distribuciones deberán contar con el visto bueno del Comité de vigilancia, el cual deberá observar únicamente la inexistencia de los eventos enumerados en los literales a, b y c de este punto.

e. Al terminar la ejecución del presente acuerdo de reestructuración de pasivos los saldos existentes en este fondo podrán ser utilizados para desarrollar proyectos de inversión.

11. SUPUESTOS DE LAS PROYECCIONES FINANCIERAS DEL ANEXO No. 3

a) **EL MUNICIPIO** efectúa dentro de los Quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del ACUERDO, las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2002, el cual deberá estar en concordancia con los valores proyectados como "Escenario Financiero Ley 550 de 1999" que corresponde al Anexo No. 3 del ACUERDO.
Como meta financiera del ACUERDO, se fija el valor de $2.989 millones como Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia del año 2002. Con base en este valor, a partir de la vigencia del año 2003 la meta financiera de Ingresos Corrientes de Libre Destinación se proyecta con un crecimiento del 4%.

b) **EL MUNICIPIO** efectúa un ajuste en sus gastos de funcionamiento, de tal manera que al cierre de la vigencia 2002 y hasta la vigencia del año 2008, se garantice que la relación Gastos de Funcionamiento a Ingresos Corrientes de Libre Destinación sea del 68%.

c) Para financiar el ajuste de que trata el literal anterior, LAS ENTIDADES FINANCIERAS otorgan un crédito de saneamiento hasta por $7.392 millones en las siguientes condiciones financieras.

i) Seis (06) años, con Dos (02) de periodo de gracia a capital, causación y pago de intereses a la tasa DTF T.A. + 2.73%. Los pagos se efectúan trimestre vencido, de manera preferente según el anexo "Proyección Crédito de Saneamiento".

d) El ahorro por $2.500 millones generado en la vigencia 2001, se incorporará al presupuesto de la vigencia 2002 para el pago de las acreencias laborales.

e) En la vigencia del año 2002, EL MUNICIPIO reorienta los recursos de las Regalías percibidas y del 100% de los recursos por la Sobretasa a la gasolina y Transporte de Gas. A partir de la vigencia 2003 se proyectan crecimientos del 4%.
Estos recursos se destinarán con los ahorros que se generen en cada vigencia, al pago de las acreencias del ACUERDO y en las condiciones ya establecidas.

f) Los recursos financieros que excedan en cada vigencia la meta financiera del Anexo 3 y que el Municipio perciba como resultado de la gestión administrativa para incrementar el recaudo de sus ingresos, se distribuirán en la vigencia siguiente a la que se generaron de la siguiente manera:

1. El 50% para constituir un patrimonio autónomo para el pago de Bonos pensionales, cuotas partes y mandatos judiciales por concepto de seguridad social en pensiones.

2. El 20% para capitalizar el Fondo de Pensiones Territoriales – FONPET.

3. El 10% para capitalizar el Fondo de Cesantías de EL MUNICIPIO.

4. El 20% para el prepago de obligaciones del Acuerdo de Reestructuración de pasivos suscrito entre EL MUNICIPIO y sus Acreedores.

PARÁGRAFO: Los Ingresos del acuerdo serán los siguientes:

a. El 100% de los Ingresos corrientes de Libre destinación definidos en la Ley 617 de 2000,
b. El 100% de los ingresos que legalmente le sea permitido destinar para funcionamiento a **EL MUNICIPIO** por concepto de la trasferencia proveniente del sistema general de participaciones.
c. El ahorro propio que se compromete **EL MUNICIPIO** a lograr en cada vigencia después de pagar sus gastos de funcionamiento. En todo caso, los gastos de funcionamiento no podrán superar en cada vigencia los valores proyectados en el Anexo No. 3 que hace parte del presente Acuerdo.
d. El saldo de los depósitos judiciales una vez sean levantadas las medidas cautelares en los términos de la Ley.
e. El valor recaudado en cada vigencia por concepto del Impuesto al Transporte de Gas.
f. El valor de las Regalías que perciba en cada vigencia EL MUNICIPIO. Al valor recaudado por Regalías se le descontará el 10% que será destinado al Fondo de Garantía de Ingresos de que trata el numeral Nueve (9) de la presente Cláusula. Al valor restante después de descontar el 10% en comento, se le descontará a más tardar el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Noviembre de cada vigencia la suma de $625 millones hasta alcanzar el monto de $2.500 millones que por el presente Acuerdo le han sido autorizados a **EL MUNICIPIO** destinar a programas de inversión en cada vigencia del

Acuerdo. En todo caso los valores a descontar en deberán tener la respectiva disponibilidad de recursos en caja.

g. Los recursos del Crédito de Saneamiento, cuya destinación será la que corresponda a las definiciones legales.
h. Para la vigencia del año 2002, los recursos por $2.500 millones provenientes del ahorro generado por **EL MUNICIPIO** en la vigencia del año 2001.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMITÉ DE VIGILANCIA

NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo, así:

1) El Promotor o su designado.
2) Un representante de **EL MUNICIPIO**.
3) Dos representantes de las Entidades Públicas y de Seguridad Social.
4) Un representante de los acreedores laborales.
5) Un representante de los Acreedores Financieros
6) Un representante de los Otros Acreedores

- Podrán ser miembros quienes hayan votado el ACUERDO.

- Entre los trabajadores y extrabajadores de **EL MUNICIPIO** se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores en el Comité.

- Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titulares a los acreedores con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguientes acreedores con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de las Entidades Públicas en el Comité.

- Entre los acreedores financieros se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá a escoger los representantes de los acreedores financieros en el Comité.

- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente.

De esa manera se procederá al escoger el representante de los demás acreedores externos en el Comité.

Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de **EL MUNICIPIO** o el Secretario de Hacienda como su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento se designe.

DÉCIMA. ALCANCES. Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de **EL MUNICIPIO**. Sus funciones se limitarán a representar a los ACREEDORES en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO.

El Comité de Vigilancia se reunirá durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente acuerdo en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y en adelante, cada dos (02) meses. El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar. Para efectos de las modificaciones al presupuesto de que trata el presente ACUERDO, se efectuarán reuniones extraordinarias citadas por El Representante Legal de **EL MUNICIPIO**.

La secretaría del COMITÉ DE VIGILANCIA la ejercerá el MUNICIPIO a través del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces..

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por la Secretaria de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL MUNICIPIO** mediante el presente ACUERDO, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente ACUERDO y en adelante Bimestralmente la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente ACUERDO.

2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.

3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.

4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99. En tal sentido, verificará la prioridad de los pagos, el cumplimiento de los limites al gasto de funcionamiento y de acuerdo a ello, dará la conformidad para los pagos que se efectúen por intermedio del Encargo Fiduciario.

5. Solicitar y recibir del **MUNICIPIO** y de la Entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus OBLIGACIONES cada (2) Dos meses. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Director de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.

6. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario.

7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.

8. Informar a los ACREEDORES y al **MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.

9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.

10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.

11. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO.

12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el Acuerdo.

13. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.

14. Aprobar su propio reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES. El comité de Vigilancia autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que EL MUNICIPIO se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.

2. Que se respeten las prelaciones legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se aplicará el abono.

3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.

4. Que el prepago no afecte la normal operación de EL MUNICIPIO, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

CAPÍTULO TERCERO
I. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL MUNICIPIO. Además de lo establecido en la Cláusula Octava del Presente Acuerdo, para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaría de Hacienda Municipal.

2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.

3. Efectuar el presupuesto de ingresos, con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año.

4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos a un máximo de un año.

5. Estimar el crecimiento de los gastos en igual proporción a la meta de inflación para cada año.

6. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Para ello, se compromete a presentar en un plazo de 15 quince días calendario contados a la firma del presente ACUERDO, el decreto de modificaciones al presupuesto de la vigencia 2002 que guarde relación con el cumplimiento de los compromisos del Anexo No.3 (escenario financiero del presente ACUERDO).

   En concordancia con el párrafo anterior, EL MUNICIPIO se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación no supere el 68%. El porcentaje restante se utilizará en cada vigencia para cancelar las ACREENCIAS. En todo caso **EL MUNICIPIO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente ACUERDO y en concordancia con el Anexo No 3. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el escenario financiero del presente ACUERDO deberá ser autorizado por el COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el numeral 15 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

7. Reorientar según el Escenario Financiero Anexo No. 3 los recursos en cada vigencia para cancelar las OBLIGACIONES de EL MUNICIPIO,

8. EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, con una periodicidad mensual durante los primeros seis meses del ACUERDO y Bimensual en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, EL MUNICIPIO se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000

9. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:

   a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
   b.) Servicios personales directos
   c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
   d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
   e.) Otros Gastos Generales.
   f.) Otras transferencias
   g.) Intereses de deuda
   h.) Amortizaciones de deuda
   i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
   j.) Inversión.

9. Una vez se cuente con los recursos de que habla el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias, EL MUNICIPIO abonará dichos recursos a prorrata de los acreedores financieros sobre las acreencias permitidas por la Ley. a prorrata de los acreedores financieros.

10. Las donaciones y / o recursos adicionales a los previstos en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, que sean recibidos por EL MUNICIPIO con destinación específica, serán aplicados a los fines previstos en su destinación y en la forma en que sean girados. Asimismo, no serán manejados por el encargo fiduciario del que habla el presente ACUERDO.

11. EL MUNICIPIO, con excepción del pasivo que asume por la liquidación de sus entidades descentralizadas que no se alcance a cubrir con la enajenación de sus activos y los ingresos que se generen de su actividad, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado mientras estén en proceso de liquidación, salvo decisiones judiciales o del Comité de Vigilancia.

12. EL MUNICIPIO presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, dentro de los 45 días calendario siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

DÉCIMA CUARTA. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones a su cargo y los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

1. El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente acuerdo.
2. El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de los créditos pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente acuerdo.
3. Los recursos presupuestados para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
4. La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.
5. La administración municipal incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente acuerdo, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y los créditos fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
6. Los pagos de los créditos pensionales, laborales, y de seguridad social surgidos durante la ejecución del acuerdo, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del articulo 58 de la ley 550 de 1999.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para EL MUNICIPIO y las proyecciones mensuales durante los primeros seis meses del presente ACUERDO y Bimensuales en adelante de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.

2. Presentar, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros remitidos a la Contaduría General de la República, y el estimado de ingresos y gastos para los siguientes tres (3) meses siguientes, con las bases de elaboración del mismo.

3. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de EL MUNICIPIO y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.

4. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.

5. Enviar al COMITÉ DE VIGILANCIA, junto con los estados financieros y las respectivas notas explicativas al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Contador general de EL MUNICIPIO o quién haga sus veces, el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de eventos de incumplimiento que no hayan sido oportunamente solucionados, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de EL MUNICIPIO y por ende la ejecución del ACUERDO.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 358 de 1997, presentar a Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales de evaluación, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo..

7. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información de EL MUNICIPIO a las respectivas normas legales que le sean aplicables.

8. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL MUNICIPIO, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.

9. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.

10. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.

11. Enviar oportunamente al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal o quién haga sus veces.

12. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.

13. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL MUNICIPIO.

14. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.

15. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice EL MUNICIPIO con sus acreedores, Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones previstas en el programa de gobierno , y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.

2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.

3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.

4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de EL MUNICIPIO tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales.

5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

DÉCIMA SEPTIMA. ACTIVIDADES ESPECIALES AUTORIZADAS A EL MUNICIPIO. Con el fin de propiciar las condiciones técnicas y organizacionales necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO está autorizado por los ACREEDORES para:

1. Gestionar el estudio del cálculo actuarial tanto del sector central como descentralizado, el cual deberá ser entregado dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.

2. Cancelar la totalidad de los pasivos laborales adeudados a las personas que deban salir en virtud del proceso de ajuste necesario para cumplir con los limites del gasto establecidos en el presente ACUERDO.

3. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, EL MUNICIPIO iniciará un estudio de la legalidad de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como por el descentralizado, y en caso de presentar evidencias de irregularidad, iniciará las acciones judiciales pertinentes a fin de dejarlas sin efecto. El tiempo máximo a utilizar para este estudio es de seis meses, fecha para la cual se rendirá informe al COMITÉ DE VIGILANCIA.

DECIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES. Corresponde a los ACREEDORES:

1. ACREEDORES FINANCIEROS

   Reestructurar la deuda vigente de EL MUNICIPIO de acuerdo con las condiciones definidas en el Anexo No 3, la Ley 358 de 1997, el decreto 2681 de 1993, la Ley 617 de 2000 y las demás normas que regulen la materia.

2. ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

   Normalizar y garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, alumbrado público, de salud, riesgos profesionales y aquellos prestados por las cajas de compensación, así como la normalización de los pasivos de EL MUNICIPIO.

3. ACREEDORES EN GENERAL

   - Aceptar las condiciones de negociación explícitas en el Anexo No 3.
   - Acatar lo dispuesto en el presente ACUERDO según lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la ley 550 de 1999.
   - Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO adeudados de vigencias anteriores, reservándose EL MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.
   - Una vez se registre el presente ACUERDO, solicitarán inmediatamente la terminación de los procesos en ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes, ante las autoridades jurisdiccionales que hubieren dictados tales medidas.

- Presentar los soportes de sus acreencias y las aclaraciones solicitadas por EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

DÉCIMA NOVENA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS. EL MUNICIPIO deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deban a **EL MUNICIPIO** y efectuar el respectivo cobro haciendo uso de las normas legales vigentes. Así mismo, efectuar la depuración de la información de las Cuotas partes pensionales que durante la vigencia del Acuerdo deban ser reconocidas por EL MUNICIPIO e incorporar dichos montos al escenario financiero sin alterar su equilibrio y las prioridades de pago.

Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporaran al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nomina de pensionados Municipales. El Director de este Fondo o quien haga sus veces, informara Bimensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

CAPÍTULO CUARTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de EL MUNICIPIO y éste lo justifique plenamente, el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá prorrogar el pago de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el COMITÉ DE VIGILANCIA.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al PROMOTOR la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de

terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los ACREEDORES en contra de EL MUNICIPIO se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el numeral 1 de la cláusula OCTAVA del presente ACUERDO.

VIGÉSIMA TERCERA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente Acuerdo, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo N° 1 más las que se incorporen, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente ACUERDO quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

VIGÉSIMA CUARTA. DURACIÓN. El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo N° 1. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por EL MUNICIPIO y los ACREEDORES que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil Uno (2001).

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

OVIDIO MEJIA MARULANDA
Alcalde de EL MUNICIPIO

SIGUEN FIRMAS DE LOS ACREEDORES QUE VOTARON EL ACUERDO